

Valledupar, siete(07)octubre 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN 20001-31-05-001-2021-00155-00. demanda ordinaria laboral presentada por **HUGO HUMBERTO PALACIO DONADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Definir admisión demanda

CONSIDERACIONES

Mediante en auto de fecha primero (01) de Septiembre de 2021, se devolvió la demanda por adolecer de algunas falencias de forma, a fin de que se corrigieran dentro del término establecido en la ley.

El demandante dentro del término legal, subsanó los reparos indicadas en la providencia, presentando un nuevo escrito de demanda, el 13 de septiembre 2021, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud las exigencias de los artículos 25 y 26 ibidem, por consiguiente se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio a la empresa demandada y correle traslado por el termino legal(10días).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **HUGO HUMBERTO PALACIO DONADO** identificado con C.C. No. 8.674.196 expedida en Barranquilla-Atlántico contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **MAURICIO OLIVERA GONZALES** representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

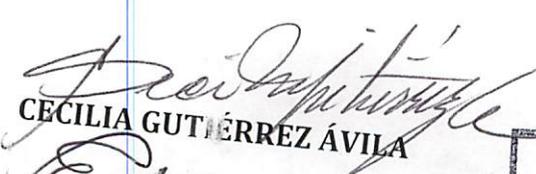
TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su Director General Dr. Luis Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces en el momento de la notificación, quien se localizará en la Calle 70 No. 4-70 de la Ciudad de Bogotá. Envíesele inicialmente copia del escrito de la demanda y el auto admisorio a través del correo electrónico: proceso@defensajuridica.gov.co.

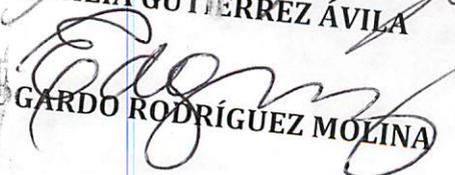
CUARTO: Se ordena darle cumplimiento, al decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

El secretario,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA


ESGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



11 OCT 2021



Valledupar, siete(07)octubre 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN 20001-31-05-001-2021-00176-00. demanda ordinaria laboral presentada por **EDGAR ANDRES GARCIA VILLANUEVA** contra la **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA; C.I PRODECO**, solidariamente.

ASUNTO: Definir admisión demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante en auto de fecha catorce (14) de Septiembre de 2021, se devolvió la demanda por adolecer de algunas falencias de forma, a fin de que se corrigieran dentro del término establecido en la ley.

El demandante, el 29 de septiembre 2021, dentro del término legal, subsanó los reparos indicadas en la providencia, presentando un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud las exigencias de los artículos 25 y 26 ibidem, por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio a las empresas demandadas y correrles traslado por el termino legal(10días).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **EDGAR ANDRES GARCIA VILLANUEVA** identificado con C.C. No. 1.102.351.193 expedida en Piedecuesta-Santander, contra la **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 890.916.883-8; **C.I PRODECO** con NIT.860.041-312-9 , solidariamente.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **JORGE MARIO ARAMBURO CORREA** representante legal de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** o a quien haga sus veces al correo electrónico marthar.perez@manpowergroup.com.co , y a **C.I PRODECO** por conducto de su representante legal, **CHRISTOFER IAN PHILLIPS** o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co envíeseles copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder..

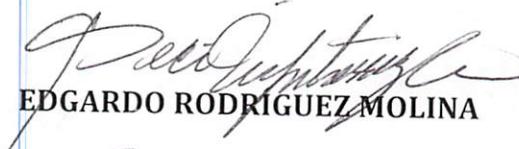
TERCERO: Se ordena darle cumplimiento, al decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



11 OCT 2021





Valledupar, siete(07)octubre 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00323-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por **LAUREANO JOSE MENDOZA HINOJOSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Resolver memorial visible a folios 109-112

CONSIDERACIONES:

En memorial de calenda siete (07) de Septiembre, de 2021 el apoderado del demandante **LAUREANO JOSE MENDOZA HINOJOSA**, solicita fijación de audiencia.

Consta en la foliatura, que se le notificó el día seis (06) de abril del año 2021, vía electrónica la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** la reforma a la demanda, y no recorrió el traslado.

Así las cosas, se accede a lo solicitado por el demandante citando a las partes a la celebración de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles tres (03) de Noviembre del presente año a las 3:00 pm.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

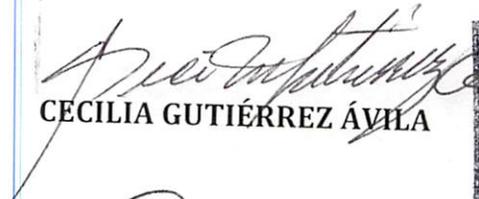
RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes a la celebración de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles tres (03) de Noviembre del presente año(2021) a las 3:00 pm.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor **ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA** titulado con CC. 77.027.218 y T.P N° 147.198 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



11 OCT 2021





Valledupar, siete(07)octubre 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2021-0116-00 proceso ordinario
laboral seguido por **GEYNER ALBERTO RADA BERMUDEZ** contra **ASEO DEL NORTE
S.A E.S.P.**

ASUNTO: Definir admisión demanda.

CONSIDERACIONES:

En auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021, notificado en estado electrónico N° 077 del diecinueve (19) del mismo mes y año, se devolvió la demanda, señalando los errores que presentaba la demanda, a fin de que los corrigiera e integrara en un solo escrito; orden que no se acató, toda vez que este no fueron integradas las correcciones en un nuevo escrito de demanda. Por lo tanto en aras de garantizar el derecho de acción al demandante, se le requiere para que adecue en un nuevo escrito de demanda las correcciones que se le ordenaron en el término de dos(02) días contados a partir de la notificación de este proveído.

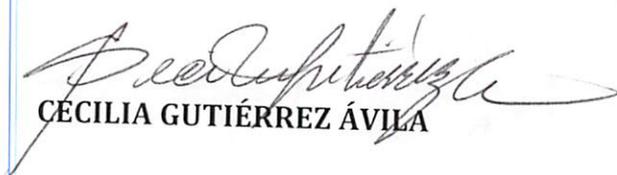
Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para en el término de dos(02) días contados a partir de la notificación de este proveído, integre en un nuevo y único escrito las correcciones que se le indicaron al devolver la demanda presentada. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA





Valledupar, siete(07)octubre 2021

REFERENCIA: RADICACION: 20001-31-05-001-2021-00219-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **LUIS FERNANDO MONSALVO CANTILLO** contra **ACADEMIA DE CHOFERES DE VALLEDUPAR LTDA.**

ASUNTO: Definir admisión demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art 25, 25 A y 26 del CPT Y SS, ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas antes citadas. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá la demanda, se ordenará notificar personalmente el auto admisorio a la demandada y correrle traslado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **LUIS FERNANDO MONSALVO CANTILLO** identificado con CC No. 1.065.568.206 contra **NIT 824.005.190-3.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **CARMEN CATALINA CANTILLO DE AGUAS** representante legal de la **ACADEMIA DE CHOFERES DE VALLEDUPAR LTDA.** o a quien haga sus veces, al correo electrónico: acadeupar@hotmail.com envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **JESUS REYES OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.573.343 expedida en Valledupar, Cesar portador de la T.P N° 341.064 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante, en los términos y efectos en que se le ha conferido el mandato.

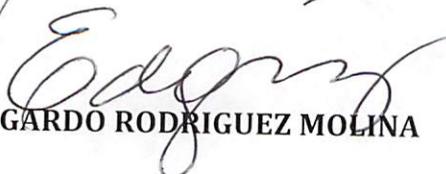
QUINTO: Se ordena al demandante darle cumplimiento, al decreto 806 de 2020.

La juez Primero Laboral,

El secretario,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



71 OCT 2021



Valledupar siete(07)octubre 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00006-00 proceso ordinario laboral seguido por **JOSE ALBERTO DAZA MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPESIONES**

ASUNTO: Resolver admisión contestación demanda

CONSIDERACIONES:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPESIONES** (FOL. 90-104), dentro del término legal respondió la demanda. Sin embargo, se observa que no se cumplió con los requisitos del artículo 3 Decreto Legislativo 806/2020, en concordancia con el numeral 14 del art. 78 del CPG., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, por lo tanto, se devuelve y se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para que se cumpla con dicho requisito, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPESIONES**.

SEGUNDO: Concédase el termino de cinco (5) días a la demandada para que cumpla el requisito ordenado en el artículo 3 Decreto Legislativo 806/2020, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y portador de la T.P. No 107.775 expedida por el C. S. de la Judicatura, de la misma manera a la doctora **MARÍA LAURA URBINA SUAREZ**, identificada con C.C. No. 49.608.732 expedida en Valledupar, y portadora de la T.P. No 167.896 expedida por el C. S. de la Judicatura en calidad de apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez Primero Laboral


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



71 OCT 2021

